

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, a través de nuestra Constitución se ha instituido en un Estado Constitucional de derechos y justicia; en este contexto, garantiza los derechos de los trabajadores, prevaleciendo el principio universal del in dubio pro operario, esto es que en caso de duda se interpretará o se aplicará en el sentido que más favorezca al trabajador, debiendo reconocer y precautelar sus derechos de protección, por lo que es necesario tener una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal mensual.

La Corte Nacional de Justicia en Resolución No. 02-2017, de fecha 18 de enero del 2017, publicada en el Suplemento No. 1 del R.O. 962 del 14 de marzo de 2017, aprueba el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo en el Art. 3 lo siguiente: “Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”.

Sin embargo en la actualidad, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas existen dos Ordenanzas, una por la Bonificación por Renuncia Voluntaria y la otra a la Jubilación Patronal Mensual; en el primer caso se trata de lo dispuesto en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2 el cual regula el incentivo para aquellas trabajadoras o trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de tiempo de servicios, son beneficiarias de este incentivo económico, reciban por una sola vez una indemnización global que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado del año 2015 (\$. 354,00) multiplicado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en total; y por otro lado tenemos la ordenanza

de Jubilación Patronal mensual determinados en el Art. 216 del Código del Trabajo, siendo estas confundidas al momento de aplicarlas, llevando a que nuestra institución municipal, sea demandada por todos los jubilados que reciben este beneficio.

Al no contar con una ordenanza clara, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, con el único fin de regular la Jubilación Patronal mensual tal como expresamente lo determina el Art. 216 numeral 2 del Código de Trabajo, siempre y cuando estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, y tengan derecho a gozar de los beneficios de la jubilación patronal mensual, y de los trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, y fueron despedidos intempestivamente declarado judicialmente; por la explosión de motivos mencionados, se crea una ordenanza clara que permita a todos y todas las personas que ha alcanzado veinticinco años o más, una jubilación patronal mensual, acorde a nuestro ordenamiento jurídico precautelado siempre los derechos reconocidos por nuestra constitución.

La Codificación del Código de Trabajo, en el Art. 216 "Jubilación a cargo de empleadores", párrafo 2 del numeral 2) exceptúa de esa disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente la jubilación patronal para estos aplicables; por lo expuesto, y según expreso MANDATO LEGAL es deber ineludible, inexcusable y necesario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, regular lo concerniente a la jubilación patronal mensual mediante la expedición de una Ordenanza.

El Concejo del GAD Municipal del cantón Paltas tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas de jubilación patronal mensual, reconociendo el derecho que les asiste a los obreros municipales de recibir pensiones jubilares conforme a la normativa aplicable, por lo expuesto, es necesario regular mediante ordenanza, este beneficio.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. **Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado**. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. **Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables**. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...).

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales

determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que al Ministerio del Trabajo le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución;

En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL
PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS
POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y regula el pago por concepto de Jubilación Patronal mensual a los/las Trabajadores/as Municipales, amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la Jubilación Patronal legalmente presentada y aceptada.

Art. 2.-BENEFICIARIOS. - Los trabajadores municipales sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, tendrán derecho al pago de la Jubilación Patronal de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

Art. 3.- DE SU CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por Jubilación Patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acceder a la jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez o la jubilación por edad avanzada; la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

Art. 4.- PRIORIZACIÓN. - A fin de determinar la priorización de las solicitudes para la Jubilación Patronal mensual; se deberá tener un trato preferencial a las

personas con mayor edad y que tengan discapacidad o enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; a mayor gravedad de la enfermedad o de la discapacidad, tendrá trato preferente.

Art. 5.- EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS. - El número de beneficiarios por cada año dependerá de la disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso podrá ser superior a cuatro trabajadores por cada año. Para el efecto las Dirección Financiera y la Dirección Administrativa y de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito, el miércoles 13 de abril del 2016.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. - Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el 31 de julio de cada año, y serán consideradas para el próximo año, tomando en cuenta el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza.

Art. 7.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. - La Dirección Financiera, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes en un número máximo de cuatro trabajadores a jubilarse y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza y los beneficios determinados en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2.

Art. 8.- REQUISITOS. - Los Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la Jubilación Patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;
- b) Haber presentado solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta Ordenanza;

- c) Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- d) Copia de la cédula de identidad a color.

Art. 9.- TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. - Las y los trabajadores municipales, amparados por el Código de Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La Autoridad nominadora (Alcalde/a) remitirá las solicitudes de Jubilación, a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, para que emitan un informe, en el que conste, si los Trabajadores Municipales cumple o no con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; y el listado definitivo de los/las Trabajadores Municipales que acceder a la jubilación patronal mensual, tomando en cuenta la priorización conforme al art. 4 de la presente ordenanza, debiendo constar con nombres y apellidos, la priorización de pago de las solicitudes aprobadas; esta información deberá ser remitida a la Dirección Financiera en el término de 10 días, que correrá desde el día siguiente de la recepción de la documentación en su despacho.
- b. La Dirección Financiera una vez recibidos de parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, los informes con la documentación de respaldo de los/las Trabajadores Municipales a jubilarse, emitirá en un plazo máximo de ocho días a la máxima autoridad municipal, la liquidación correspondiente en el que incluya la bonificación por renuncia voluntaria de conformidad al art. 8 del mandato constituyente 2; y, el valor correspondiente para el pago de la jubilación patronal mensual por cada trabajador/a municipal; y, demás beneficios contemplados en la ley. En dicho informe deberá constar las fechas aproximadas de pago de cada solicitud aprobada, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, en cuanto a la priorización de las solicitudes aprobadas.
- c. Con la documentación pertinente, el Alcalde/sa previo a disponer el pago respectivo, solicitará un Asesoramiento Jurídico al Procurador Síndico, el mismo que lo remitirá en un término máximo de 8 días.

Art. 10 PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL. - Para el cálculo mensual, se tomará en cuenta los valores del fondo de reserva correspondientes al trabajador, se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos

años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\left\{ \frac{A + (5\%B) * C}{E} - D \right\} \div 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo. La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

De creerlo necesario, la entidad contratante (Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Paltas), a través de la Dirección Financiera podrá solicitar a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, su intervención, para que determine lo que corresponde por jubilación patronal mensual.

Art. 11.- DESPIDO INTEMPESTIVO DE TRABAJADORES CON MENOS DE VEINTICINCO AÑOS Y MÁS DE VEINTE AÑOS. - En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte y **sean declarado bajo sentencia judicial el despido intempestivo**, se aplicará la fórmula contenida en este artículo 10 de manera proporcional.

Art. 12.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR EN GOCE DE

PENSIÓN JUBILAR. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza, establece el procedimiento para el beneficio en el Artículo 216 del Código de Trabajo, en relación a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación patronal mensual.

SEGUNDA. -El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente a la Municipalidad, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

TERCERA. - Los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

CUARTA. - Por esta y única vez, las solicitudes presentadas por los trabajadores para acogerse a la Jubilación Patronal Mensual, podrán ser consideradas para este año 2025, tomando en cuenta lo determinado en el artículo seis de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre esta materia, en especial la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal Mensual de los Trabajadores en el Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Paltas, aprobada el 24 de septiembre del 2019; y todas las ordenanzas que traten de Jubilación Patronal, con sus reformas.

SEGUNDA. –Deróguese la Ordenanza para Establecer las Directrices de Priorización en los Procesos de Desvinculación de Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con el fin de acogerse a la Jubilación y Recibir la Compensación/Bonificación por Retiro/Renuncia Voluntaria sancionada el 25 de septiembre de 2019, por ser contraria a los derechos adquiridos por los trabajadores en los contratos colectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio de la web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, a los 22 días del mes de enero de 2025.

Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno

ALCALDE DE PALTAS

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del martes, 14 y miércoles, 22 de enero de 2025.

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana

SECRETARIA GENERAL

Certifico.- Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS. De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde La ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 23 de enero del 2025.

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

Catacocha, 24 de enero del 2025; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. Cúmplase.-

Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, el 24 de enero de 2025.

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL